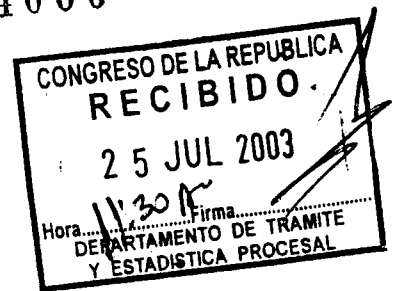


04066



**AREA DE TRABAJO N° 4
PODER JUDICIAL, MINISTERIO PUBLICO Y
DERECHOS HUMANOS**

INFORME FINAL

(DERECHOS HUMANOS)



INFORME FINAL

PRIMERA PARTE

DERECHOS HUMANOS

- **IMPLICANCIAS POR EL RETIRO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

El 18 de mayo de 1980, es una fecha trascendental para la historia republicana y democrática del Perú. Después de 12 años del nefasto régimen de facto denominado "Gobierno Revolucionario de las Fuerzas Armadas", el Perú vuelve a las sendas de la democracia. En esa fecha se realizan las elecciones generales siendo electo por segunda vez el arquitecto Fernando Belaunde Terry, quien se convierte en Presidente Constitucional de la República para el período 1980-1985.

Una de las primeras gestiones de su gobierno fue la declaración del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la que el gobierno del Perú suscribió la declaración prevista en el Artículo 62.1 de la Convención Americana. Este instrumento fue depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos



(OEA) el día 21 de enero de 1981, el mismo que se realizó sin reserva alguna y por tiempo indefinido, iniciándose así el camino a la protección supranacional de los derechos fundamentales.

Durante los primeros años de regreso a la democracia, el Perú vivió momentos muy duros y difíciles, uno de ellos fue el recrudecimiento de las acciones terroristas y la incontrollable violación de los derechos humanos, prueba de ello, tenemos por un lado el asesinato selectivo de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la voladura de torres de alta tensión y el atentado con “coches bomba” en edificios públicos y privados, por parte de elementos terroristas; y, de otro lado, la matanza de los periodistas en la comunidad campesina de Uchuraccay, la masacre de campesinos en Aucayacu, la matanza de Accomarca-Llucclapampa, el crimen de Cayara, la matanza de los internos en los penales de “Lurigancho” y “El Frontón”, respectivamente, en este último caso, conllevó a los familiares de los agraviados a que recurran a los tribunales internacionales a denunciar al Estado peruano. El Perú a pesar de lo ocurrido no se retiró de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dando un ejemplo de cumplimiento a las normas y tratados internacionales que conforme a nuestra Constitución forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

En ese contexto, se produce el cambio de mando y luego de una segunda vuelta en las elecciones generales de 1990, Alberto Fujimori Fujimori, se convierte en Presidente de la República para el período 1990-1995.

En comparación con los dos anteriores regímenes democráticos, el partido de gobierno no había alcanzado una mayoría parlamentaria que le permitiera implementar sus políticas de gobierno, conllevándolo a ejecutar todo un plan operativo para desarticular y avasallar con el Estado de Derecho, utilizando como arma fundamental la lucha contra el terrorismo y así justificar la violación de los derechos humanos que se cometían durante su régimen de gobierno; es de



resaltar que, en 1991 se produce la matanza de Barrios Altos, en el Cercado de Lima, hecho atribuido a un comando paramilitar denominado “Grupo Colina”.

Ante este contexto, el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori debió prever la impunidad de sus agentes con los instrumentos legales y operadores judiciales a su servicio que le permitiesen lograr el control absoluto de la administración de justicia -en el ámbito nacional- y desconocer los tratados internacionales referidos a la violación de Derechos Humanos - en el ámbito supranacional -, optando por desprestigiar a las instituciones públicas y en particular al Poder Judicial y a los organismos defensores de los Derechos Humanos.

El 05 de abril de 1992, se inicia una de las etapas más oscuras de la historia republicana, luego que el Presidente de la República Alberto Fujimori Fujimori, gestara un golpe de Estado que conllevaría a la ruptura del orden constitucional, instituyendo transitoriamente el denominado “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional” suspendiendo la Carta Magna de 1979, disponiendo de manera arbitraria la detención de varios líderes democráticos, disolviendo el Congreso de la República, decretando la reorganización del Poder Judicial, del Tribunal de Garantías Constitucionales (TGC), del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República. Todo ello, con el propósito de copar las instituciones del Estado, violando el principio de la separación de poderes.

Después del golpe de Estado, se suscitaron ciertos hechos que trataron de darle legalidad al usurpador gobernante, quien había jurado fidelidad a la Constitución de 1979 y por satisfacer sus necesidades dispuso la convocatoria a un Congreso Constituyente Democrático (CCD), cuya misión era crear una Carta al antojo del gobierno de facto para “democratizarlo”, la creación de un Jurado de Honor de la Magistratura, bajo el argumento de combatir la corrupción y moralizar la institución encargada de administrar justicia, copó tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público de jueces y fiscales provisionales.



A mediados de julio de 1992, nueve estudiantes y un profesor de la Universidad Nacional “Enrique Guzmán y Valle” de La Cantuta, fueron secuestrados, torturados, asesinados, descuartizados, incinerados los restos y enterrados en fosas clandestinas ubicadas en Cieneguilla y en la vía Ramiro Prialé. Con la aprobación y posterior vigencia de la Carta de 1993, se suscitaron otros actos que conllevaron a Alberto Fujimori Fujimori, a concentrar autoritariamente el poder. En estas circunstancias, el gobierno deseaba instituciones dependientes para manejarlas y cambiar a sus miembros que no cumplían con sus requerimientos y lograr su impunidad. El Tribunal Constitucional se había convertido en un obstáculo para el gobierno, puesto que era una institución sólida que le había hecho frente a la dictadura. Posteriormente, se atentó contra el Estado de Derecho y la mayoría parlamentaria aprobó la destitución de tres miembros del Tribunal Constitucional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió nueve sentencias sobre casos relacionados al Perú, estableciendo que el Estado Peruano había violado los derechos a la libertad personal, a la integridad personal y a las garantías judiciales reconocidos en la Convención Americana.

En dichas resoluciones, el Estado peruano mostró una conducta procesal dilatoria para el cumplimiento de las sentencias de la Corte Interamericana, dado que los argumentos que se invocaron para desacreditarlas resultaron evidentemente falsos. Estas acciones generaron una crisis entre el Estado Peruano y la Corte Interamericana.

En ese contexto, la red de corrupción liderada por Alberto Fujimori Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres, desarrolló diversas acciones para lograr la impunidad por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el régimen de turno.

Una de estas reprochables acciones fue el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, situación que fue consumada



con la aprobación de la Resolución Legislativa N° 27152, publicada en el diario oficial El Peruano, el 8 de julio de 1999.

En el Perú se intentaba justificar la decisión de retirarse de la competencia contenciosa, para evitar cumplir no sólo con las sentencias de las fechas mencionadas, sino también con la eventuales sentencias que la Corte Interamericana pudiera adoptar en los casos ya sometidos a su jurisdicción por la CIDH contra el Estado peruano, ya que para este tiempo, se habían presentado los casos de Baruch Ivcher y del Tribunal Constitucional.

De este modo se vulnera el artículo 205° de la Constitución Política del Perú, al impedir a las personas acceder a unas instancias internacionales cuya competencia había sido aceptada soberanamente por el Estado desde la Constitución de 1979.

Con el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado peruano dejaba en desamparo a los nacionales a recurrir a la vía supranacional, contraviniendo el texto constitucional.

El retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, no significaba denunciar parcial o totalmente la Convención Americana, el Perú podría seguir siendo Estado Parte de la referida Convención y mantener la posibilidad de formular consultas, lo cual demuestra que la intención era lograr la impunidad y evitar que los fallos internacionales obliguen a iniciar procesos internos y sanciones a los responsables de violaciones a los derechos humanos.

La decisión del retiro unilateral de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, significaba que el Perú dejaba de ser Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, desconociendo las demandas de la Comisión Interamericana (CIDH).



SEGUNDA PARTE

DESARROLLO Y ANALISIS DE LAS INVESTIGACIONES

1) Antecedentes

La decisión del Estado para retirarse con efecto inmediato del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tuvo como pretexto dejar de la lado los fallos de dicho tribunal internacional, ya que en algunos casos se ordenaba al Estado peruano adoptar las medidas apropiadas para reformar las normas que habían sido declaradas violatorias de la Convención.

La decisión del gobierno de Alberto Fujimori Fujimori de retirarse de la competencia contenciosa fue aprobada por su Consejo de Ministros que era presidido por el Ingeniero Víctor Joy Way Rojas, situación que fue consumada con la aprobación de la Resolución Legislativa N° 27152, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 8 de julio de 1999.

2) Posición discrepante del Perú con relación a las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Ante los fallos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a los casos de las denuncias N° 11.319 y N° 11.154, el Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, instruyó a la Representante Permanente del Perú ante la Organización de Estados Americanos (OEA) Beatriz Ramacciotti Regazzolli, mediante la Nota 7-5-M/276 de fecha 01 de julio de 1999, la posición discrepante contra las sentencias de los casos antes mencionados, así como las consideraciones de carácter jurídico, político y social que habían causado. Nota que fue comunicada por el señor Cesar Gaviria Trujillo en su calidad de



Secretario General de la Organización Estados Americanos (OEA) a la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de julio de 1999.

Aduce la Nota que las sentencias de la Corte Interamericana creaban un precedente negativo, posibilitando que elementos terroristas pudieran acudir al sistema supranacional, a pesar de haber transcurrido el plazo de caducidad de seis meses establecido en la Convención para presentar las denuncias ante la CIDH. Asimismo, decir que la orden de la Corte Interamericana de modificar el derecho interno era inaceptable, no sólo porque no se encontraba prevista en la Convención Americana, sino porque estaría afectando de manera severa la soberanía del Estado peruano, ya que implicaba ordenar a los Congresistas de la República a votar en un determinado sentido, contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 93° de la Constitución Política del Estado, en el sentido que los Congresistas *"no están sujetos a mandato imperativo."*, por lo que ni la Corte Interamericana ni otro poder del Estado peruano, pueden ordenarles la materia ni el sentido en que deben emitir sus votos, ya que ello atentaría contra la esencia democrática.

3) Fundamento "legal" del Retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, había resuelto controversias en contra del Estado peruano.

El Ministro de Justicia da una opinión legal del Ministerio de Justicia sobre la posibilidad que el estado peruano retire su reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte interamericana de Derechos Humanos, cuyo instrumento fue depositado mediante acta de 21 de enero de 1981, ante el Secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Dentro de los fundamentos encontramos lo siguientes:

- a) La adhesión del Estado peruano a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue un acto unilateral y soberano. El retiro de tal reconocimiento, en consecuencia, es igualmente un acto unilateral y soberano.
- b) El retiro del reconocimiento de dicha competencia, no significaba denunciar, parcial o totalmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El Perú seguirá siendo Estado Parte en dicha Convención, como lo fue durante el período comprendido entre el 28 de julio de 1970 y el 20 de enero de 1981.
- c) La denuncia de la Convención Americana y el retiro del reconocimiento de la Competencia de la Corte Interamericana, son actos internacionales de manifestación de voluntad de los Estados diferentes, con caracteres

- completamente distintos. Todo intento de asimilarlos conduce a una inaceptable confusión.
- d) No recomendó que el Perú denuncie la Convención Americana sobre Derechos Humanos, si no que se limite a retirar el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.
 - e) El Estado peruano tiene la potestad de retirarse, unilateralmente, el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.
 - f) La decisión de retirar el reconocimiento de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana, no significa, en forma alguna, que el Perú deje de ser Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ni que desconozca las atribuciones de la CIDH. Incluso, en lo referente a la Corte Interamericana, el Estado Peruano, seguirá sujetándose a la competencia consultiva de la misma. Colaborará, en consecuencia, con todas las acciones de la OEA orientadas a proteger debidamente tales derechos y continuar con la lucha contra el terrorismo.
 - g) El retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa por el Perú, producirá efectos inmediatos desde el momento en que el instrumento respectivo se deposite en la Secretaría General de la OEA.

4) Sesión del Consejo de Ministros de fecha 05 de julio de 1999

En virtud de las consideraciones anteriores, para Alberto Fujimori Fujimori la única vía para evitar tal situación era el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, en esa "interpretación" lo siguieron y apoyaron algunos funcionarios, que consideramos deberían ser investigados.

El Consejo de Ministros del día 5 de julio de 1999 dio inicio del análisis y discusión de una sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Ministro de Justicia presentó la propuesta del retiro inmediato del Perú de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

5) Aprobación y Ejecución del Retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El señor Alberto Fujimori puso en consideración del Parlamento un proyecto, lográndose aprobar el retiro, con efecto inmediato, del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El ex Canciller de la República Fernando de Trazegnies Granda, declaró en el sentido que el retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, produciría efecto inmediato y, añadió, interpretando la



citada Resolución Legislativa N° 27152, que se aplicaría ***“a todos los casos en que el Perú no hubiese contestado la demanda incoada ante la Corte”***.

Estos eran los casos del ciudadano Baruch Ivcher Bronstein y de los miembros del Tribunal Constitucional, quienes habían demandado al Estado peruano por haber afectado sus derechos políticos.

6) Posición de la Defensoría del Pueblo ante el inminente Retiro de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Defensoría del Pueblo manifestó su preocupación por lo grave que significaría para el Perú el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. La opinión trató en toda medida de persuadir al Congreso de la República para que no aprobara el proyecto de Resolución Legislativa, sustentándola con los siguientes argumentos:

- Debe tenerse en cuenta que, el artículo 55° de la Constitución de 1993 señala ***“que los tratados forman parte del derecho nacional”***, el Artículo 205° precisa que ***“luego de agotar la jurisdicción interna, quien se considere lesionado en los derechos que la constitución reconoce puede recurrir a los tribunales internacionales constituidos según los tratados de los que el Perú es parte”***. Además, la Cuarta Disposición Final y Transitoria dispone que los derechos ***“que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”***. De esta manera, la Constitución reconoce el derecho de acudir a los organismos internacionales, agregando que los derechos constitucionales, deben interpretarse de acuerdo a la Convención Americana.
- Que la Corte Interamericana, no había excedido sus funciones cuando solicitó al Estado peruano que modificara sus leyes sobre el terrorismo por no adecuarse a lo previsto en la Convención. Debe tenerse en cuenta que la Corte Interamericana, de acuerdo con el artículo 1° y 2° de la Convención Americana, que establecen ***“que los estados parte en la Convención se comprometen a respetar los derechos reconocidos en ella”, “que los estados se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fuere necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”***. La única manera de interpretar lo dispuesto por la Corte era recordarle al Estado peruano que hace más de veinte años se comprometió voluntariamente a respetar la Convención, y que la legislación vigente sobre terrorismo y traición a

la patria no se ajustaba a las normas supranacionales de la que el Perú era parte.

- La Defensoría del Pueblo concluyó con referir que el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, vulneraba el Artículo 205° de la Constitución Política de 1993, al impedir a las personas acceder a la instancia supranacional cuya competencia había sido aceptada soberanamente por el Estado.

7) Adhesión de la Sociedad Civil

Otras organizaciones de la sociedad civil, tales como la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, el Colegio de Abogados de Lima, el Concilio Nacional Evangélico, la Conferencia Episcopal Peruana, las Organizaciones de Defensa de los Derechos de las Mujeres, entre otros, se adhirieron sobre la posición de la Defensoría del Pueblo y dejaron plenamente sentado su total rechazo de la pretensión del Gobierno de Fujimori de retirarse del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

8) La Reacción de las Organizaciones Internacionales

Tal decisión, conllevó a que organizaciones internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (09 de julio de 1999) y la Unión Europea (19 de julio de 1999), se pronunciarán en contra de la decisión del Estado peruano de retirarse de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. A nivel nacional la Defensoría del Pueblo y varias organizaciones de la sociedad civil, se pronunciaron en contra de esta medida.

8.1 Reacción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el caso de la Comisión Interamericana, advirtió que con el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana, el Estado peruano, restringía la protección del Sistema Americano de Derechos Humanos y de la inocuidad de la medida unilateral del gobierno, respecto a sus obligaciones con la Convención Americana y con la Corte interamericana.

8.2 Reacción de la Unión Europea

En el caso de la Unión Europea, este organismo lamentó la decisión del Congreso peruano e hizo notar la restricción del derecho de los ciudadanos a acceder a un tribunal supranacional y el retroceso que la medida cuestionada



implicaba para el conocimiento y respeto de los derechos humanos en la región. Además, advirtió de los riesgos que esta medida implicaría para la confianza de los inversionistas comerciales de la Unión Europea.

9) Reacción de la Defensoría del Pueblo y publicación del Informe Defensorial N° 26

Expedida la Resolución Legislativa N° 27152, la Defensoría del Pueblo, volvió a pronunciarse a través del Informe N° 26 denominado "**En Defensa del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos**", que fuera publicado en agosto de 1999. Las conclusiones que versaba el referido informe eran las siguientes:

- De acuerdo al ordenamiento vigente, las sentencias dictadas por la Corte Interamericana debían acatarse más aún, cuando el Estado demandado había intervenido en el proceso, ofrecido pruebas, deducido excepciones preliminares e incluso nombrado juez ad hoc.
- Ni jurídica, ni éticamente se justificaba que, a través de una figura que la Convención Americana no admitía, el Estado peruano retirara el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana. La sujeción del Estado peruano a esta competencia no afectaría los éxitos obtenidos en la lucha contra el terrorismo ni permitiría la liberación de terroristas.
- La Corte Interamericana podría seguir conociendo los casos en los cuales el Perú fuera demandado, en la medida que el retiro unilateral no encontraba sustento en la Convención Americana.

Sobre la base de estas consideraciones, la Defensoría del Pueblo instó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que solicitara a la Corte Interamericana una opinión consultiva que resolviera el problema suscitado interpretado con carácter obligatorio y definitivo los alcances de la Convención Americana sobre Derechos humanos.

10) La Actuación de la Cancillería Peruana

La Cancillería ejecutó una serie de acciones para contrarrestar las posiciones contrarias por el retiro por parte del Estado peruano del reconocimiento de a Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



Estas fueron las siguientes:

La devolución de la demanda en el caso Ivcher Bronstein.

La devolución de la demanda en el caso del Tribunal Constitucional.

Medidas adoptadas por la Cancillería para “defender” la posición del Estado peruano.

El ex Ministro de Relaciones Exteriores, Fernando de Trazegnies Granda, en su calidad de jefe de la diplomacia peruana, remitió a todas las representaciones, embajadas y consulados en el exterior, el mensaje Circular N° 223 de fecha 1 de octubre de 1999, por medio del cual se les instruía de la posición del Perú en relación a las sentencias sobre competencia dictadas por la Corte Interamericana en los casos Ivcher Bronstein y del Tribunal Constitucional.

El Cable SME-ASH-DHU ONUPER NUEVA YORK (711) de 25 de noviembre de 1999.

El Cable SME-ASH-DHU MC (075) de 23 de febrero de 2000.

La Nota RE (GAB) N° 7-5G/17-CDH de 29 de setiembre de 1999.

La comunicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la Organización de Estado Americanos (OEA).

Con fecha 12 de noviembre de 2000, la Corte Interamericana remitió una nota al Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), César Gaviria Trujillo, informándole sobre la situación de algunos casos tramitados ante el tribunal, en los cuales el Perú había procedido a la devolución de las demandas. En la misma nota, la Corte Interamericana expresó su particular preocupación por la devolución de la demanda relacionada al caso Barrios Altos, presentado por la CIDH en junio de 1999.

La reincorporación del Perú a la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.



El 23 de enero de 2001 la Embajada de Perú acreditada en Costa Rica, remitió copia facsimilar de la Resolución Legislativa N° 27401, que fuera publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19 de enero de 2001, mediante la cual se derogó la Resolución Legislativa N° 27152, encargándose al Poder Ejecutivo que realizara las acciones necesarias para dejar sin efecto los resultados que hubiera generado y se restableció a plenitud para el Estado peruano la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La orientación del nuevo gobierno del Perú fue la de acatar y dar estricto cumplimiento a las decisiones adoptadas por la Corte Interamericana, sin objeción alguna.

11) Posición de los Peritos Especializados

Para determinar una posible responsabilidad del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori y de los integrantes del Consejo de Ministros sobre el retiro de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nuestro grupo de trabajo convocó a tres peritos especializados en Derecho Internacional Público y en Derecho Constitucional, a fin de que nos ilustren si los investigados con su accionar cometieron alguna infracción a la Constitución o algún delito tipificado en la ley penal o si el mecanismo adoptado era el correcto y legal.

Para tal efecto, se convocó a la Cancillería Peruana, a la Defensoría del Pueblo y al Colegio de Abogados de Lima, quienes cumplieron con designar a sus respectivos representantes.

En el caso de la Cancillería se designó al doctor José Luis Pérez Sánchez Cerro. La Defensoría del Pueblo, designó al Comisionado de la Adjuntía para Asuntos Constitucionales, doctor Roberto Pereyra Chumbe. El Colegio de Abogados de Lima, designó al doctor Fabián Novak Talavera.

Debemos precisar que los peritos designados por la Cancillería Peruana y de la Defensoría del Pueblo coincidieron en manifestar que la actitud asumida por el entonces Presidente de la República y por el Consejo de Ministros, en proponer al Congreso de la República el retiro con efecto inmediato de la Competencia Contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, estaría incurso en



la figura de *infracción a la Constitución*; por lo que proponemos que se tramite la denuncia constitucional contra el ex jefe de Estado y que se amplíen las investigaciones para evaluar los grados de responsabilidad de quienes integraban el Consejo de Ministros.

El perito designado por el Colegio de Abogados de Lima, refirió que no habrían incurrido en ninguna infracción, por cuanto, el retiro de la competencia nunca surtió efecto jurídico y por ende, no se habría vulnerado ninguna disposición constitucional.

El mencionado perito al referir que los investigados no habrían violado la Constitución de 1993, menos aún, la Convención Americana de Derechos Humanos, dado que en el campo del derecho internacional, cuando el Estado peruano incumple alguna de las obligaciones que había contraído en virtud de un tratado, incurre sólo en una responsabilidad internacional.



TERCERA PARTE

DILIGENCIAS PENDIENTES

Nuestra Comisión Investigadora no ha podido realizar las diligencias que a continuación se detallan:

1. En lo que respecta a la actuación de los ex miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar (CSJM) que dictaron resoluciones contrarias al texto claro y expreso de la Ley, que se negaron a dar cumplimiento a diversas acciones constitucionales de Hábeas Corpus (interpuestas a favor de ciudadanos que eran ilegalmente privados de su libertad), y que además violaron el debido proceso, solo se ha recibido la declaración del general EP Raúl Talledo Valdivieso.
2. En relación a la matanza de los penales ocurrida en mayo de 1992, se ha recabado sólo la declaración del señor Konja Chacón, quien ha referido sobre el particular lo siguiente haber observado la presencia del oficial EP Roberto Huamán Azcurra en el Penal "Miguel Castro Castro" con un equipo de filmación. Este hecho esta en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
3. No se ha recabado las declaraciones de los miembros del Consejo de Ministros que aprobaron el Proyecto de Resolución Legislativa,



por la cual el Estado peruano decidió apartarse temporal e inmediatamente de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

4. No ha sido posible recabar las declaraciones de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia que declararon inejecutable los fallos de la instancia supra nacional.

Lima, julio del 2003.

CONCLUSIONES

1. Se ha establecido que la decisión del gobierno peruano representado por Alberto Fujimori Fujimori de apartarse temporal e inmediatamente de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, violando los mecanismos legales establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, constituyó una grave infracción a la Carta Política y fue un mecanismo que se utilizó para lograr la impunidad en diversos casos de violaciones de derechos humanos, ocasionando sanciones al Estado peruano y dejando desamparada a la ciudadanía.

Esta situación originada en el Consejo de Ministros, aprobada por el Congreso de la República y hecha efectiva por el ex jefe de Estado Alberto Fujimori Fujimori permite determinar su responsabilidad, como presunto autor de **INFRACCION A LOS ARTÍCULOS 38°, 44°, 55°, incisos primero y noveno del 118° y 205° DE LA CONSTITUCION**, por lo que el Congreso debe formular la denuncia constitucional respectiva.

2. Los miembros de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia que se pronunciaron el 14 de junio de 1999 declarando inejecutable la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al caso de la profesora María Elena Loayza Tamayo estarían incurso en la presunta responsabilidad de **INFRACCION A LA CONSTITUCIÓN**; por lo que el Congreso debe formular una denuncia constitucional contra los ex magistrados Saponara Milligan, Bacigalupo Hurtado, Cerna Sánchez, Paredes Lozano y Rojas Tazza.

3. Numerosos ciudadanos tuvieron que acudir ante instancias supranacionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para lograr medidas cautelares y/o recomendaciones que permitan evitar violaciones a sus derechos elementales y que puedan tener acceso a la justicia; y, posteriormente, esta instancia presentó demandas contra el Estado peruano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

RECOMENDACIONES

Primera: La necesidad de una estrategia de transformación interna de los institutos armados y de la policía nacional para generar una doctrina democrática que le permita a la población identificarse con sus autoridades, guardando el respeto mutuo, por lo que se debe exhortar al Poder Ejecutivo para el cumplimiento del artículo 14° de nuestra Constitución Política que permita la inmediata instalación de un proceso educativo que incorpore valores democráticos, éticos y cívicos en la ciudadanía.

Segunda: Exhortar al Poder Ejecutivo, que procure una solución amistosa en los temas que pudiera plantearse ante las instancias supranacionales y demandar a las autoridades tener presente las medidas cautelares y recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); asimismo, considerar las medidas provisionales, sentencias y opiniones consultivas dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Igualmente, se hace necesario evaluar las recomendaciones que emite la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, las resoluciones de los diversos Relatores, organismos internacionales como la OIT y otros que formen parte de compromisos internacionales suscritos por el Perú, en diversas materias.

Tercera: El Congreso de la República deberá priorizar de su agenda legislativa la aprobación de una Ley de Garantías Constitucionales que permita determinar una adecuada protección de los derechos humanos, el respeto al debido proceso legal y a las garantías judiciales; y, que evite el uso incorrecto de dichos instrumentos legales, así como la aplicación equivocada de los magistrados.

Cuarta: Exhortar a la Defensoría del Pueblo promueva la especialización en temas militares y policiales.

Quinta: Exhortar al Poder Ejecutivo para que disponga la publicación en el diario oficial "El Peruano" de los diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Perú que formen parte del derecho nacional para que pueda lograrse la difusión y la población tenga un cabal conocimiento de sus derechos elementales; y, además para que los jueces, fiscales, procuradores y quienes ejerzan el derecho de defensa cuenten con los instrumentos legales necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Sexta: El Congreso de la República deberá aprobar la reforma del artículo 55° de la Constitución Política para que los tratados internacionales en materia de derechos humanos en vigor, no sólo formen parte del derecho nacional sino que tengan jerarquía constitucional y prevalezcan en caso de conflicto con una Ley.

Séptima: El Congreso de la República debe aprobar una Ley que permita incorporar en nuestro ordenamiento jurídico y constitucional la declaración de nulidad de aquellas leyes o normas con fuerza de Ley que pretendan la impunidad

de quienes resulten presuntos responsables de haber cometido delitos de genocidio, desaparición forzada de personas y torturas.

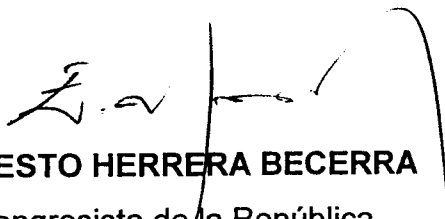
Octava: Incorporar en nuestro Código Penal la imprescriptibilidad de los delitos contra la humanidad para combatir la impunidad de aquellos que pretenden escudarse en el transcurrir del tiempo para evadir la acción de la justicia.

Novena: El Congreso de la República debe continuar con las investigaciones a los integrantes del Consejo de Ministros quienes el 05 de julio de 1999 aprobaron el proyecto de resolución legislativa que permitió al gobierno de turno, proponga el apartamiento temporal e inmediato de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y analizar las actuaciones de los funcionarios diplomáticos que coadyuvaron al apartamiento temporal e inmediato de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Décima Primera: recomendar al Ministerio Público efectúe las investigaciones que permitan determinar hechos y responsabilidades de los ex miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar (CSJM), que en su oportunidad dictaron resoluciones contrarias al texto claro y expreso de la Ley, se negaron a dar cumplimiento a diversas acciones constitucionales de *habeas corpus* interpuestas a favor de ciudadanos que eran ilegalmente privados de su libertad e incluso secuestrados, declarándolas inaplicables y resistiéndose a cumplirlas, llegando al extremo de denunciar al Fiscal de la Nación; y de todas aquellas violaciones del debido proceso.

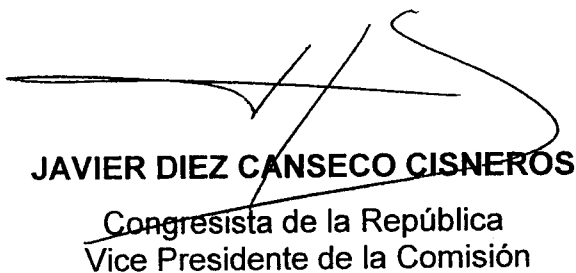
Asimismo, se exhorte a las autoridades competentes a fin de que se logre la ubicación y captura del prófugo general EP Guido Guevara Guerra, a efecto de someterlo al órgano jurisdiccional competente, evitándose la impunidad.

Lima, 20 de julio del 2003.



ERNESTO HERRERA BECERRA

Congresista de la República
Presidente de la Comisión



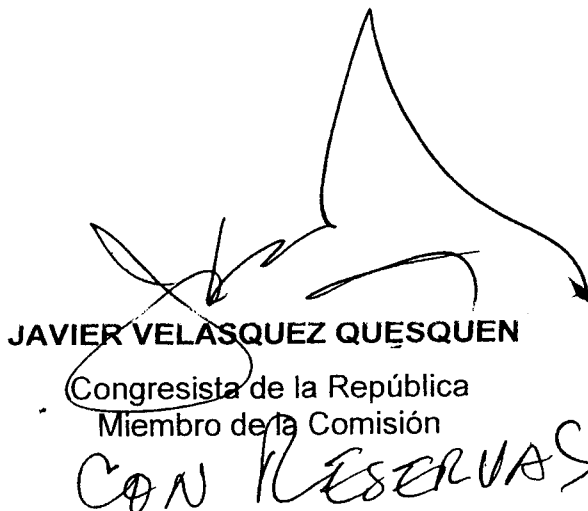
JAVIER DIEZ CANSECO CISNEROS

Congresista de la República
Vice Presidente de la Comisión



HERIBERTO BENITES RIVAS

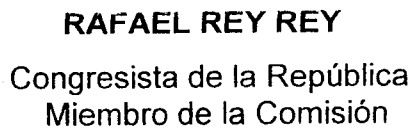
Congresista de la República
Secretario de la Comisión



JAVIER VELASQUEZ QUESQUEN

Congresista de la República
Miembro de la Comisión

CON RESERVAS



RAFAEL REY REY

Congresista de la República
Miembro de la Comisión

x